

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Futura de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

COBERTURA DE LA PROVINCIA DE MADRID
CORRESPONDENCIA OFICIAL
ADVERTENCIA EDITORIAL
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difumane de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y sus angustios hijos, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey continúa en Zaragoza sin novedad en su importante salud, recibiendo las mayores muestras de adhesión de aquellos leales habitantes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Exmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicación del Regente de esa Audiencia, fecha 30 de marzo último, á la cual acompaña una copia del expediente instruido á virtud de la Real orden de 11 de enero anterior, con el objeto de restablecer los archivos y papeles judiciales destruidos por efecto de la insurrección y los acontecimientos de la guerra, ha llamado la atención de S. M. la circunstancia de que algunos de los procesados que se hallaban en las cárceles en los pueblos invadidos por los insurrectos y fueron puestos en libertad, lejos de haberse alistado en las banderas desleales, ó se han restituido pacíficamente á sus hogares ó se han presentado á las autoridades legítimas ofreciendo sus servicios; y deseando S. M. satisfacer su Régia benignidad, me manda que escite el acreditado celo de V. E., como de su Real orden lo ejecuto, para que usando de las facultades extraordinarias que le concede el caso segundo de la disposición primera y la quinta de la Real orden de 29 de mayo de 1855, en que se regulariza el derecho de gracia cometido á los Gobernadores de Ultramar, procure aplicarlas según su ilustrado criterio y las circunstancias que concurren en los interesados de que va hecho mérito.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de julio de 1864.—Lopez Ballesteros.—Sr. Gobernador superior civil de Santo Domingo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establishimientos penales.—Negociado 3º.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las

actas de subasta para contratar el suministro de víveres para los penados en los presidios y casas de corrección de mujeres del reino y de víveres y utensilio para las enfermerías de los mismos establecimientos de las cuales resulta que no se ha presentado proposición admisible para el presidio de las Islas Baleares, y no ha podido por lo tanto ser adjudicado el remate de este servicio, se ha servido mandar que se celebre nueva subasta para el mismo simultáneamente en esta corteante V. S. y en Mallorca ante el Gobernador de la provincia, á la una del dia 16 del mes actual, con las mismas condiciones del pliego aprobado por Real orden de 12 de julio último, é inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia 16 del mismo, y sirviendo de tipo máximo para la licitación el precio de un real 86 cént. por cada racion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1º de setiembre de 1864.—Mon.—Sr. Director general de establecimientos penales.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por don Salvador Palau y Llorens, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de marzo de 1846, Su Magestad la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar al recurrente para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de la riera de San Vicente, en el riego de 2,25 hectáreas de terreno pertenecientes á él y á otros vecinos de la villa de Cadaqués, en la provincia de Gerona, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1º La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano, no excediendo la coronación de medio metro sobre la solera de la acequia en su compuerta de torno, y refiriendo dicha altura á un punto fijo e invariable de las inmediaciones, para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.

2º No podrá destinarse el agua á otros usos que al especial para que se concede.

3º Inmediatamente antes del empalme de la nueva acequia con el acueducto de San Telmo, se construirá por el concesionario un vertedero de superficie, para que nunca pueda afluir ni entrar en dicho acueducto mayor cantidad de agua que la que pueda contener.

4º Para garantir y asegurar la extracción de la misma cantidad de agua que se introduzca en el acueducto por el concesionario sin lastimar los intereses de los regantes y demás usuarios de las aguas propias del expresado acueducto, se practicarán aforos mensuales con objeto de determinar la relación en que vayan estando los caudales del acueducto y de la ace-

quia proyectada; y teniéndose en cuenta estas relaciones mensuales, procurarán convenirse los interesados para usar las aguas por turnos como hoy se práctica, y en caso de no resultar conveniencia, establecerá el concesionario dos partidores que distribuirán mensualmente el agua en la relación y proporción que resulte de los espresados aforos, situándose uno de estos partidores en la terna de la hacienda de los Baches, y el otro en la del concesionario.

5º En justa y debida compensación de la servidumbre que va á imponer al acueducto de San Telmo el concesionario, contribuirá este á los gastos de conservación de aquél, en proporción á la cantidad de agua que ha de aprovechar y á la longitud de acueducto que utilice.

6º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y bajo la vigilancia del Ingeniero jefe de la provincia, á quien avisará oportunamente el concesionario, tanto al principiar aquellas como al terminarlas.

7º Se entenderá caducada esta autorización si en el término de un año no hubiera dado principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 29 de agosto de 1864.—Ulloa.—Señor Director general de Obras públicas.

Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don Genaro Caigal, para establecer una escuela de niños y otra de niñas en el pueblo de Hazas, provincia de Santander, fundada por el Excmo. Sr. don Joaquín Gómez, dotándolas á sus expensas con el capital de 650.000 rs. nominales en títulos de la Deuda del 3 por 100 consolidado español, que se convertirá en una inscripción intransferible á favor de la fundación; disponiendo al propio tiempo que se manifieste al interesado para su satisfacción, y se haga público por medio de la *Gaceta de Madrid* y *Boletín* de la provincia de Santander, que S. M. ha visto con el mayor agrado este rasgo de generosidad y celo con la buena educación de la niñez.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—San Ildefonso 21 de julio de 1864.—Ulloa.—Señor Director general de Instrucción pública.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

TERMINACION DEL SERVICIO.

| Personas que prestó el servicio. | EPOCA. | | | BAGAJES. | | | | Comienza el servicio en | Personas a quien se presta. | PASAPORTE. | | | | Fechas. | Procede al asistido de: | Pueblo en que se terminó el servicio. | LLESO CON | | | | Días de marcha abona- bles. | |
|-------------------------------------|--------|------|--------|-------------------------|--------------------------|--------------------------------|-------------------|-------------------------------|-------------------------------|----------------------------|-------------------|------------------|--------|-------------------------|-------------------------------|---|-------------------|---|---|---|---|---|
| | Hora. | Mes. | Año. | Carros de bueyes. | Idem de dos mulas. | Caballe- rías ma- yores. | Id. me- nores. | | | Punto de la expedición: | Autoridad: | Mes. | Año. | Carros de bueyes. | Idem de dos mulas. | Caballe- rías ma- yores. | Id. me- nores. | | | | | |
| José Abarca. | 4 | 1 | 1864 | » | » | 1 | » | Alcalá. | José Escalera. | Torrejon. | Alcalde constit. | Abri. | 1864 | Torrejon. | Meco. | 1 | 12 | 2 | 2 | 2 | 2 | |
| Angel Rodriguez. | 4 | 7 | id. | id. | » | » | » | id. | D. Rafael Pezuela. | Madrid. | Capitán general | Marzo. | 1864 | Madrid. | Valdetorres. | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | |
| Manuel del Campo. | 5 | 3 | id. | id. | » | » | » | id. | D. Rafael Rodriguez. | Alcalá. | Alcalde constit. | Abri. | 1864 | Alcalá. | Torrejon. | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | |
| Dámaso Parelo. | 5 | 14 | id. | id. | » | » | » | id. | Valeria Rodriguez y otras. | San Bernardo. | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | |
| Eugenio Reiz. | 5 | 15 | id. | id. | » | » | » | id. | Antonio Ervas. | Preso. | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | |
| Esteban Lopez. | 6 | 23 | id. | id. | » | » | » | id. | Antonio Garcés. | Idem | Cte. militar. | Abri. | 1864 | Idem | Idem | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | |
| Antonio de Diego. | 6 | 26 | id. | id. | » | » | » | id. | Diego Alvarez. | Sargento. | Juzgado. | Abri. | 1864 | Idem | Idem | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | |
| Fernando Huerta. | 12 | 27 | id. | id. | » | » | » | id. | Jose Perez. | Emigrado. | Junta de caridad. | Marzo. | 1864 | Sevilla. | Villanueva. | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | |
| Manuel Valuga. | 12 | 27 | id. | id. | » | » | » | id. | Manuel Vega. | Lion. | Cónsulado. | Agosto. | 1864 | Lion. | Meco. | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | |
| Viuda de Sotillo. | 11 | 2 | Mayo. | id. | » | » | » | id. | D. Francisco Estandia y otro. | Madrid. | Capitan general | Abri. | 1864 | Madrid. | Villadoreas. | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | |
| Ignacio Urrutia. | 12 | 6 | id. | id. | » | » | » | id. | D. Jose Viddosola. | Burdeos. | Consulado. | Dicembre. | 1864 | Burdeos. | Torrejon. | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | |
| Idem | 12 | 6 | id. | id. | » | » | » | id. | Justo Llvide. | Idem | Alcalde corregr. | Mayo. | 1864 | Idem | Idem | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | |
| Fernando Huerta. | 10 | 10 | id. | id. | » | » | » | id. | Jose Abosa. | Emigrado. | Sevilla. | Marzo. | 1864 | Sevilla. | Torrejon. | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | |
| Domingo Ferreras. | 10 | 10 | id. | id. | » | » | » | id. | Francisco Mora y otro. | Alcalá. | Cuarto. | Abri. | 1864 | Idem | Idem | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | |
| Joaquin Perez. | 12 | 11 | id. | id. | » | » | » | id. | Manuel Estefan. | Asilo. | Alcalá. | Marzo. | 1864 | Idem | Idem | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | |
| Teresa Marzo. | 5 | 16 | id. | id. | » | » | » | id. | D. Jose Vidosa. | Subteniente. | Alcalá. | Asilo. | 1864 | Idem | Idem | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | |
| Eustaquio Fraile. | 9 | 18 | id. | id. | » | » | » | id. | Antonio Lopez y otro. | Pobres. | Barcelona. | Capitan general. | Julio. | 1864 | Barcelona. | Arganda. | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Idem | 9 | 20 | id. | id. | » | » | » | id. | Juan Ventana y dos hijos. | Enfermo. | Madrid. | Gobernador. | Julio. | 1864 | Madrid. | Torrejon. | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Angel Rodriguez. | 3 | 25 | id. | id. | » | » | » | id. | Rufina Aguirre. | Detenidas. | Valencia. | Gobernador. | Julio. | 1864 | Valencia. | Torrejon. | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Teresa Marzo. | 5 | 26 | id. | id. | » | » | » | id. | Francisca Rodriguez y otra. | Un preso. | Madrid. | Gobernador. | Julio. | 1864 | Madrid. | Torrejon. | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Fernando Huerta. | 10 | 26 | id. | id. | » | » | » | id. | Narciso Paredes. | Asil. | Barcelona. | Capitan general. | Julio. | 1864 | Barcelona. | Torrejon. | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Eugenio Reiz. | 8 | 11 | id. | id. | » | » | » | id. | Benito Ortega. | Subteniente. | Valencia. | Gobernador. | Julio. | 1864 | Valencia. | Torrejon. | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Viuda de Pedro Ruiz. | 8 | 11 | id. | id. | » | » | » | id. | Agustin Recio y otros dos. | Enfermo. | Madrid. | Gobernador. | Julio. | 1864 | Madrid. | Torrejon. | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Eugenio Reiz. | 5 | 16 | id. | id. | » | » | » | id. | Blas Minguez. | Idem | Idem | Idem | Idem | 1864 | Idem | Idem | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Idem | 5 | 16 | id. | id. | » | » | » | id. | José Bernabeu. | Asilo. | Guadalajara. | Gobernador. | Julio. | 1864 | Guadalajara. | Torrejon. | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Antonio de Diego. | 8 | 16 | id. | id. | » | » | » | id. | Jose Rivas. | Enfermo. | Madrid. | Idem | Idem | 1864 | Idem | Torrejon. | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Leandro Vazquez. | 8 | 20 | id. | id. | » | » | » | id. | Dos acogidas. | Subteniente. | Alcalá. | Idem | Idem | 1864 | Idem | Torrejon. | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Galino Alonso. | 9 | 21 | id. | id. | » | » | » | id. | Antonio Lopez. | Pobres. | Alcalá. | Idem | Idem | 1864 | Idem | Torrejon. | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| José Hernandez. | 9 | 25 | Junio. | id. | » | » | » | id. | Juan Sanchez. | Enfermo. | Barcelona. | Capitan general. | Julio. | 1864 | Barcelona. | Torrejon. | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Pascual de la Raya. | 10 | 25 | id. | id. | » | » | » | id. | Antonio Garcia. | Subteniente. | Cordoba. | Gobernador. | Julio. | 1864 | Cordoba. | Torrejon. | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Alvaro Ruiz. | 8 | 26 | id. | id. | » | » | » | id. | Ramon Rey. | Enfermo. | Daganzo. | Alcalde constit. | Julio. | 1864 | Daganzo. | Torrejon. | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Sebastian Rojo. | 8 | 26 | id. | id. | » | » | » | id. | Ramon Loches. | Idem | Caceres. | Idem | Idem | 1864 | Caceres. | Torrejon. | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Meliton del Hierro. | 10 | 29 | id. | id. | » | » | » | id. | Joaquin Duque. | Enfermo. | Barcelona. | Gobernador. | Julio. | 1864 | Barcelona. | Torrejon. | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Enrique Doñoro. | 10 | 29 | id. | id. | » | » | » | id. | Tomas Castillero. | Idem | Madrid. | Alcalde correg. | Julio. | 1864 | Idem | Torrejon. | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Felipe Doncel. | 10 | 29 | id. | id. | » | » | » | id. | Alcalde constit. | Idem | Zaragoza. | Alcalde constit. | Julio. | 1864 | Zaragoza. | Torrejon. | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Francisco de Diego. | 6 | 30 | id. | id. | » | » | » | id. | | | | | | | | | | | | | | |

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.

Se halla vacante por fallecimiento del que obtenga la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Bruselas, dotada con el sueldo anual de 4380 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publicue por la Gaceta, vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que se preferido el aspirante que reúna las mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publicue en la Gaceta, en la inteligencia de que se preferido el aspirante que reúna las mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publicue en la Gaceta, en la inteligencia de que se preferido el aspirante que reúna las mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publicue en la Gaceta, en la inteligencia de que se preferido el aspirante que reúna las mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publicue en la Gaceta, en la inteligencia de que se preferido el aspirante que reúna las mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publicue en la Gaceta, en la inteligencia de que se preferido el aspirante que reúna las mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publicue en la Gaceta, en la inteligencia de que se preferido el aspirante que

El dia 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, tendrán efecto ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárcel, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital, y la del aceite y jabon necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujeción á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación.

Madrid 16 de agosto de 1864.—El Gobernador, Presidente interino, Alonso. Pliego de condiciones bajo el qual la Junta de Cárcel de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

1.º La contrata empezará á regir el dia 1.º de octubre próximo, y terminará en 30 de setiembre de 1865.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería, para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.º Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras que se distribuirán, una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

POR LAS MAÑANAS.

Domingos.

Tres onzas de judías.

Seis id. de patatas.

Seis adarmes de tocino.

POR LAS TARDES.

Dos onzas de garbanzos.

Dos id. de judías.

Dos id. de arroz.

Seis adarmes de tocino.

POR LAS MAÑANAS.

Lunes, miércoles y viernes.

Tres onzas de judías.

Seis id. de patatas.

Seis adarmes de tocino.

POR LAS TARDES.

Cuatro onzas de garbanzos.

Dos id. de arroz.

Seis adarmes de tocino.

POR LAS MAÑANAS.

Martes, jueves y sábados.

Ocho onzas de patatas.

Una y media de arroz.

Seis adarmes de tocino.

POR LAS TARDES.

Cuatro onzas de judías.

Seis id. de patatas.

Seis adarmes de tocino.

POR CADA 50 PLAZAS.

Cinco cuarterones de sal.

Media libra de pimentón.

Cuatro cabezas de ajos.

Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocción, que ha de ser precisamente de carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carne, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad y además arroba y media de carbon para la cocción de estas y preparación de medicamentos, distribuidas una arroba en la de mujeres y media en la de Villa. Si por la índole del aparato económico que existe en la cocina de la cárcel de hombres fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá

disponerlo así, sin quida mezclarla con una tercera parte del total combustible que consumé dicho aparato.

4.º Al fijar el propónente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Las legumbres que se suministre han de ser de la mejor cocha, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie, y en todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 15.

6.º El Excmo. señor Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, o el señor Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente la legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. señor Presidente, ordenar, bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, e imponerle la multa correspondiente segun la siguiente condicion.

7.º Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cocha de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 500 rs. por la primera vez, 1000 por la segunda y 1500 por la tercera y ultima; pues de verificarce esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.º El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1000 raciones diarias con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el señor Presidente, pueda inspecciónar cuando le parezca su buena calidad: se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de éste; este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Solo en el caso de que alguna vez se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevea hacer, mas si por el contrario tuviessen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oye do al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del numero de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Vocal Contador de la Junta.

12. Si las faltas cometidas por el

contratista de que hablan las condiciones 6.º y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el deposito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contraida.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un deposito de 40.0 reales vellón en metalico, y presentar muestras de todos los articulos que deben suministrarse.

14. El indicado deposito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta, de conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.º

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregaran con muestras de todos los articulos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

Para estenderlas se observará la formula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárcel, y segun las adjuntas muestras, por el precio de.... centimos cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificación que acredita haber hecho el deposito que se exige en la condicion 15. (Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la qual no se acompañe el documento que acredite el deposito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó esclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el dia 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárcel, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiere dos ó mas iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demás sus depositos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuerá.

17. El remate no tendrá efecto, hasta que obtenga la aprobacion superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 16 de agosto de 1864.—El Secretario, Alejo Rojas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Alonso.

Pliego de condiciones bajo el qual la Junta de Cárcel saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y del jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de Cárcel, por el precio de.... la libra de aceite, y á.... cada arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion, presento la carta de pago que acredita haber hecho el deposito que se exige en la condicion 7.º (Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos, será declarada nula.

19. La subasta se verificará el dia 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, en la sala de juntas del Gobierno de la provincia.

Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas, declarando el señor Presidente la adjudicacion al mejor postor.

jabon en los dias y horas que le designe la persona encargada por la Junta.

4.º La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expende para el publico; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, o el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. señor Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad, poniéndose en cuenta al contratista el importe del que se compre, e imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente:

6.º Por la mala calidad del aceite ó jabon, falta en la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 300 por la tercera y ultima; pues de verificarce esta, podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.

7.º El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 1000 reales vn. en metalico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta, depositándolos previamente en la Caja general de Depósitos, retirándolos luego que sea terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía.

8.º El importe del aceite y jabon que suministre, se abonará por mensualidades vencidas.

9.º Si por no satisfacerse oportunamente los devengos, quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato.

Para en el caso que convenga al contratista, se le facilitará un cuadro en que pueda tener alguna existencia de los articulos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera tener para su habilitacion y seguridad, pudiendo retirar los 1000 rs. del deposito, obligándose á tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 días.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregaran con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiéndose admitir mas ni retirar las entregadas despues de expresa do aquél.

Para estender dichas proposiciones, se observará la formula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado, y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de Cárcel, por el precio de.... la libra de aceite, y á.... cada arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion, presento la carta de pago que acredita haber hecho el deposito que se exige en la condicion 7.º (Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos, será declarada nula.

11. La subasta se verificará el dia 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, en la sala de juntas del Gobierno de la provincia.

Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas, declarando el señor Presidente la adjudicacion al mejor postor.

12. El remate no tendrá efecto hasta que reciba la aprobación superior.

13. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias de oficio.

Madrid 16 de agosto de 1864.—El Secretario Alejo Roces y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Alonso.

SESTA SECCION.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.
Secretaria general.—Negociado 2.—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á dona Eustaquia Gomez, hija de don Manuel Antonio ó a sus herederos, Administrador general que fué de la Rentas de tabacos de esta provincia, cuyo paredero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recojer y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de los años de 1816, 17, 18 y 19; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de agosto de 1864.—José Fullós.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 27 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 7 de octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Alterry, situado en la carretera de Madrid á La Junquera, por tiempo de dos años y cantidad de 91.790 reales en cada uno, en que se ha hecho proposición; pero con la condición especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescisión del contrato, ni indemnización alguna, aunque á su recaudación pudiere afectar la explotación de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, e instrucción de 10 de diciembre de 1861, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general ó local que pueda existir y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.200 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados, será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviere lugar, será también del medio diezmo, por lotes, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. cada una.

Madrid 50 de agosto de 1864.—El Director general, Frutos Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de *[calle]*, enterado del anuncio publicado con fecha 30 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Alterry, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones:

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lista y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el señor don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte y refrendada del Escribano de su número don Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho al capital de un préstamo de 22.500 rs. de capital con réditos al 6 por 100 al año impuesto por don Miguel García de Octos, a favor de don Francisco Salcedo, por escritura otorgada en esta corte a 17 de marzo de 1833, ante don Sebastián Carbonell, hipotecando para su seguridad una casa sita en esta población y su calle travesía del Reloj, antes del Limoncillo, con accesorias á la del Río, distinguida con el número 3 antiguo, de la manzana 553, para que al término de 30 días, se presenten con los documentos en que funden su derecho en dicho Juzgado y escribanía, á ejercitar el de que se crean asistidos.

Madrid 7 de setiembre de 1864.—Castillo.—612.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villamanta.

En el primer remate de los cuarteles de pastos y hojaderos de esta villa celebrado ante su Ayuntamiento con licencia superior el día de hoy, han quedado el del Horcajo, Pintados, Majuecos y Hormazal en la suma de 1910 reales.

El de Valdeyeseros y Valdearrobos en la de 4232.

Y el de la Marota en 641. No habiéndose presentado postor para el del Lugar abajo. Y dicho Ayuntamiento tiene acordado celebrar segundo remate con la mejora de la décima de los tres cuarteles que hay puestos y el primero del que no se ha verificado el domingo 14 del corriente, de diez á doce de la mañana, en las casas consistoriales de esta villa. Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villamanta 4 de setiembre de 1864.—El teniente Alcalde, Antonio Santander.

Alcaldía constitucional de Boalo.

El repartimiento del cupo adicional á la contribución territorial del corriente año económico señalado á este distrito se halla terminado y expuesto al público por término de cuatro días, en la secretaría de Ayuntamiento en cuyo plazo podrán enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas: advirtiendo que pasado que sea dicho término no serán atendidas.

Boalo 1.º de setiembre de 1864.—El Alcalde, Mariano González.

Alcaldía constitucional de Brea.

El repartimiento adicional al de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año económico, se halla concluido

y expuesto al público por término de cuatro días en la secretaría de Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio.

Brea 3 de setiembre de 1864.—El Alcalde, Francisco Escribano.

El repartimiento del cupo adicional al de la contribución territorial que ha correspondido á esta villa para el presente año económico, se halla concluido y de manifiesto al público en la secretaría del Ayuntamiento por término de cuatro días, á fin de que los contribuyentes se enteren de sus respectivas cuotas y hagan las reclamaciones oportunas.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Serranillos y El Alamo, se servirán fijar este anuncio al público para conocimiento de los terrenos en esta.

Bates 31 de agosto de 1864.—E. A. C. Mariano Herrera.—El Secretario, Juan A. Copada.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

16.622 arrobas de trigo,
1762 arrobas de harina de id.
11.082 arrobas de carbon.
127 vacas, que componen 53.776 libras de peso.

802 carneros, que hacen 15.866 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.

Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.

Idem de ternera, de 90 á 95 rs. arroba,

y de 40 á 46 cuartos libra.

Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.

Tocino añejo, de 85 á 88 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.

Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.

En canal ayer 79 y 12 á 81 rs. arroba.

Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.

Jamon de 118 á 150 rs. arroba, y de 46

á 56 cuartos libra.

Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20

á 22 cuartos libra.

Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á

14 cuartos cuartillo.

Garbanzos, de 56 á 48 rs. arroba, y de

10 á 16 cuartos libra.

Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Judías, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á

12 cuartos libra.

Carbon de 7 á 8 rs. arroba.

Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á

14 cuartos libra.

Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 9

á 10 cuartos libra.

Jabón, de 65 á 68 rs. arroba y de 20 á 22

cuartos libra.

Palatas, de 5 á 6 rs. arroba y de 2 á

2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 25 á 28 rs. fag.

Algarroba, á 30 rs. id.

Trigo vendido, 1427 fanegas.

Quedan por vender "

Precio máximo, " 51 1/2

dem mínimo, " 44

Idem medio, " 46 5/4

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 8 de setiembre de 1864.—El Alcalde interino, Duque de Tamames.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PASTOS.

En pública subasta se arriendan el dia primero de octubre en la villa de Quijorna, calle de Navalcarnero, numero 4, de las doce á la una de la tarde, los de las dehesas del Soto y Valmayor, en término de Navalagamella, sea por un año ó para inviernar 1500 cabezas, hasta cuya dia podrá verse el pliego de condiciones en dicha casa, en la de don Mariano Faillet en Navalagamella, ó en la de don Martín Pérez, en Madrid, calle de Fuencarral, 18, almacén de comestibles. 591

INTERESANTE.

En la Administración del Boletín Oficial, Corredora Baja de San Pablo, núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuación se expresan:

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, á 3 cuartos pliego.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id. para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargáremos y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Recibos talonarios para la contribución de consumos, arreglados al modelo de la Dirección del ramo, á 3 cuartos pliego.

Cuentas municipales, á 3 id.

Idem mensuales, á 3 id.

Idem de Sanidad, á 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id.

Idem de quintas, á 6 rs. id.

Estados de bagajes, á 8 cuartos cada uno.

Tambien se expende papel para el apéndice al amillaramiento, con el resumen y estados de fincas exentas.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan.

EDITOR. D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imp. del mismo, calle del Almirante, nº 59
MADRID.—1864.